



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920200038100
Demandante:	Sandra Patricia Córdoba Castro
Demandado:	Colpensiones y otro
Asunto:	Admite demanda

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en el Decreto 806 de 2020, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **SANDRA PATRICIA CÓRDOBA CASTRO** en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y **LA ADMISNTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, advirtiéndose que la misma se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, por correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa, o como lo establece el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S. Dese aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., por lo que la parte actora deberá enviar las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesarios, los avisos, así como incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces como presidente de **COLPENSIONES** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

Finalmente, se requiere a **PORVENIR S.A. y a COLPENSIONES** para que con contestación de la demanda alleguen el expediente administrativo de la demandante y a la primera para que aporte el SIAF.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **012**
del 17 de febrero de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d41995e9de38fc7c92a31b1b2b755f50ce1de41291aeeb82fc7cb89a2da33cba

Documento generado en 14/02/2021 08:36:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190040200
Demandante:	José Álvaro Obando Chaparro
Demandado:	Inalcon Ltda
Asunto:	Auto requiere

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada remitió en debida forma el aviso de que trata el artículo 29 del CPTSS el cual obtuvo resultados positivos, sería del caso proceder con el emplazamiento solicitado; sin embargo, de las documentales allegadas, se avizora que la parte demandante no dio cabal cumplimiento a la orden proferida en providencia del 5 de marzo de 2020, en la medida que no remitió a la parte demandada la comunicación que consagra el artículo 291 del CGP, en los términos allí dispuestos.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante con la finalidad de que envíe el mencionado citatorio de forma correcta, y de esa manera subsane los yerros anotados en el auto antes señalado, los cuales se citarán para mayor ilustración, a saber:

“En el citatorio enviado el 16 de octubre de 2019 (fl. 43), no se indicó la naturaleza del proceso, el número del proceso, ni la fecha de la providencia que debe ser notificada tal y como lo establece el artículo 291 del CGP.”

Entonces, una vez se cumpla con el requerimiento antes indicado, el Despacho se pronunciará frente a la solicitud de emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 012
del 17 DE FEBRERO de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b2a578546ad958599bcc623f46fb17970479a43140f344fc61a09bace8272b4

Documento generado en 14/02/2021 08:45:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001310503920190014400
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Luis Antonio Vargas Martínez
Demandado: Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones
Asunto: Auto admite contestación de la demanda y fija fecha.

Teniendo en cuenta que la demandada **COLPENSIONES** cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con lo previsto en el Art. 31 CPTSS.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 77 CPTSS y, de ser posible, la del Art. 80 ibidem, se señala el día **veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las doce del mediodía (12:00 M.)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo **TEAMS** dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados, con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, y sus documentos escaneados, tres (3) días antes a la fecha de la celebración de la audiencia, informando para ello, que la dirección de correo electrónica del despacho corresponde a, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **012**
del 17 de febrero de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2b78261640abcd9d37d41b98e9947ed1799deaf8669fc7aac85aabf513105ed

Documento generado en 16/02/2021 08:35:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190004600
Demandante:	Leonardo Javier Gómez Páez
Demandado:	Esimed
Asunto:	Auto requiere

Visto el informe secretarial que antecede, y dado que el defensor público manifestó la imposibilidad que presentó para comunicarse con la demandada **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP** con la finalidad de que le fuera otorgado poder que le permitiera su representación, este Despacho con base en lo dispuesto en el artículo 49 del CGP, dispone relevar al Doctor **JUAN BERLEY LEAL BERNAL**, para en su lugar, asignar la representación de la empresa en cabeza de un Curador *Ad Litem*.

De otro lado, y teniendo en cuenta que la parte demandante ha hecho caso omiso al requerimiento efectuado en providencia del 14 de noviembre de 2019, resulta menester **REQUERIRLE NUEVAMENTE** con la finalidad de que cumpla con el envío del aviso de que trata el artículo 29 del CPTSS respecto de las demandadas que obtuvieron resultados positivos frente al envío de la comunicación del artículo 291 del CGP, esto es, **ESIMED S.A.** y **CORPORACIÓN IPS SALUDCCOP EN LIQUIDACIÓN**.

Una vez se de cumplimiento a lo dispuesto en párrafo anterior, este Despacho se pronunciará respecto de la solicitud de emplazamiento y se designará el Curador *Ad Litem* que asumirá la defensa de las demandadas que lo requieran, incluyéndose la **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP**.

Finalmente, respecto de la matrícula cancelada de la empresa **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP** a la que hizo referencia el Doctor **JUAN BERLEY LEAL BERNAL**, debe manifestarse que dicho planteamiento, resulta un aspecto que debe resolverse al momento de proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 012
del **17 DE FEBRERO** de **2021**, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb376ece37a3262963664376df35ae0690a02ab01788edb2618cbdefc0baccfd

Documento generado en 14/02/2021 08:45:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920180064200
Demandante:	Luis Antonio Crispín Hernández
Demandado:	Jorge Dinael Pinilla Acosta
Asunto:	Auto fija audiencia.

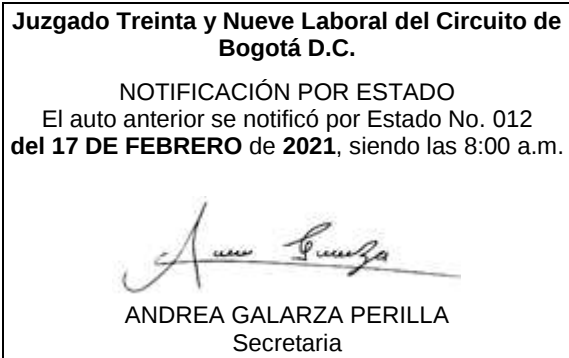
Vista la solicitud elevada por la parte demandada, y teniendo en cuenta que resulta necesaria la presencia de la parte demandada para las diversas etapas de la audiencia, se dispone reprogramar la diligencia pautada en auto anterior, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículo 77 del CPTSS y de ser posible la del artículo 80 ibídem, se señala el día **catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las diez de la mañana (10:00 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo **TEAMS** dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados, con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, y sus documentos escaneados tres (3) días anteriores a la fecha de la celebración de la audiencia, informando para ello, que la dirección de correo electrónica del despacho corresponde a jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69caeab2729e052dd85c0feab1959d4f6afc78e9a0eb0fc175d7babe96ff19b4
Documento generado en 14/02/2021 08:44:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	1100131050392020170039900
Demandante:	Sergio Luis Banguero Castillo Claudia Ximena García Navia y Joyce Nicole Ávila Novoa
Demandado:	Optimizar Servicios Temporales y Otras
Asunto:	Auto Reprograma Fecha, acepta renuncia, Requiere y fija fecha.

Atendiendo el escrito allegado al correo institucional del Juzgado por los doctores César Andrés Martínez Carvajal, Nicolás Camacho Hernández y Daniel Camacho Hernández (archivo 14) quienes manifiestan que renuncian al poder a ellos conferidos por los demandantes Sergio Luis Banguero Castillo, Claudia Ximena García Navia y Joyce Nicole Ávila Novoa, **SE ACEPTA** la renuncia como quiera que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 del CGP.

De la solicitud de elevada por la Dra. Ximena Paola Murte Infante, remitida al correo del Juzgado el 25 de noviembre de 2020, para el reconocimiento de personería como apoderada de la entidad llamada en Garantía Liberty Seguros S.A. y compañía Aseguradora de Fianza SA Confianza, no se le dará trámite, en razón de que el memorial poder se encuentra conferido para su actuación en un proceso diferente, cual es, el referenciado con radicado 2016-928, en el que se indican otros demandantes.

Adicionalmente, y como quiera que la suscrita contaba con permiso concedido por el Tribunal para ausentarse el día 8 de febrero del año que avanza, se reprograma la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, para el día **diecinueve (19) de abril del año dos mil veintiuno (2021) a partir de las 2:30 p.m.**

Es de advertir, que de continuar con las restricciones generadas por la pandemia COVID-19, la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester

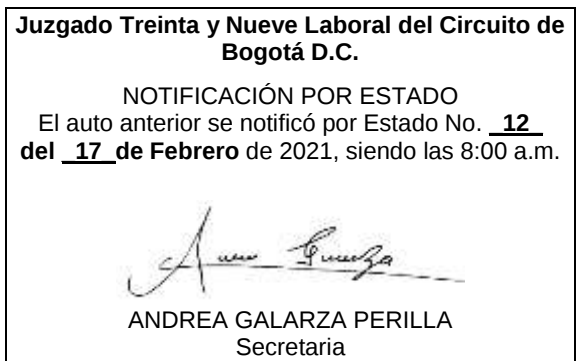
REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, tres (3) días anteriores a la fecha de celebración de la audiencia al correo institucional del Despacho, el cual es, ilato39@cendoj.ramajudicial.gov.co junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

De otro lado, se **REQUIERE**, a los demandantes para que designen apoderado que los asista en el presente trámite, advirtiéndoles que de no hacerlo el proceso continuará sin dicha representación profesional.

(Firma Electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Firmado Por:

**GINNA
CASTILLO**



PAHOLA GUIO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**be78d941a447dc1741fc4a27b6ab4d4c69f0d2dc981af3c2a764885a6
d200bae**

Documento generado en 14/02/2021 09:58:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Radicación: 11001310503920170017600
Demandante: Gabriel Antonio Huertas Corredor
Demandado: Colpensiones
Asunto: Auto no repone

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 14 de enero de 2021 por medio del cual se libró el mandamiento ejecutivo.

Aduce el recurrente, que interpuso acción de tutela contra este Despacho, mediante la cual solicitó la protección del debido proceso y el derecho a una pronta y cumplida administración de justicia, para que se librara mandamiento de pago, que en dicha acción constitucional en uno de los hechos, presentó la liquidación de las sumas adeudadas conforme la sentencia, valor que considera asciende a \$349.083.440, como lo señaló en el siguiente cuadro que se transcribe:

Total mesadas	\$242.385.966
Descuento en Salud	\$29.086.316
Pago Total mesadas	\$213.299.650
Pago Total Intereses	\$135.783.790
Total Crédito	\$349.083.440
Valor Pagado con Resolución SUB 234636	\$299.124.773
VALOR PENDIENTE DE PAGO	\$49.958.667

Agrega, que conforme a la condena proferida por el Juzgado y modificada por el Tribunal, COLPENSIONES realizó un pago parcial por la suma de \$299.124.773 según la resolución No. SUB 234639 del 29 de agosto de 2019, la cual allegó como documental adjunta al memorial del recurso, dinero que manifiesta ya fue pagado por la demandada, no obstante, acorde con la liquidación presentada en la

acción de tutela, se le adeuda un saldo de \$49.958.667,00, valor por el que peticiona se libre el mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, este Despacho encuentra que no le asiste razón al recurrente, pues, como quedará expuesto, en el presente caso se trata de una acción ejecutiva que se sigue luego del proceso ordinario, por lo que el título ejecutivo está constituido por las sentencias de primera y segunda instancia proferidas por este Despacho el 21 de febrero de 2018 y el Tribunal Superior de Bogotá el 5 de diciembre de 2018, a través de las cuales se condenó a COLPENSIONES a lo siguiente:

“Reconocer y pagar al demandante GABRIEL ANTONIO HUERTAS CORREDOR pensión de vejez a partir del 18 de enero de 2015 en cuantía inicial a esa fecha de \$3.607.794,94, por 13 mesadas anuales con los correspondientes, ajustes de ley, así como al pago de \$194.530.950,35 por concepto de retroactivo pensional del 18 de enero de 2015 al 30 de noviembre de 2018; al pago de las mesadas que en forma posterior se causen; al pago de los intereses moratorios desde el 28 de noviembre de 2015 en adelante hasta que se verifique el pago, y las costas de primera instancia.”

Por lo que, revisado el mandamiento de pago librado en proveído del 14 de enero del año en curso, se advierte que este se emitió conforme el título base de la ejecución y los documentales que obraban para aquélla data, en el que además se hizo claridad que no se libraría por las costas, atendiendo que las mismas ya se encontraban canceladas por parte de COLPENSIONES y retirada la orden de pago por el demandante.

Sin que sea dable, como se pretende por la activa, que se tenga en cuenta la relación de pagos presentada como sustento del recurso para librar nuevo mandamiento de pago, porque además de constituir un hecho nuevo, del que no era conocedor el Juzgado al momento de emitir la orden de apremio, lo cual no es procedente en el recurso de reposición, la denominada por el recurrente como “liquidación” no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP, amén de que no se indica el periodo que se está liquidando, pues si bien en ella se expresa unos valores totales por mesadas, intereses y descuentos, no se especifica a que interregno corresponden, aunado a que tampoco concuerda con la liquidación realizada por Colpensiones en la resolución No. SUB 234639 del 29

de agosto de 2019, que permita sin lugar a equívocos determinar la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible en la cuantía de \$49.958.667 por la cual solicita que se libre el mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, dado que los argumentos plasmados por el profesional del derecho no tienen asidero factico y jurídico, el Despacho **NO REPONE** el auto confutado.

De otro lado, en la oportunidad legal que corresponda dentro del presente trámite, se tendrá en cuenta la suma de \$299.124.773, como valor pagado por COLPENSIONES al demandante conforme se especifica en la resolución SUB - 234636, allegada por el actor como sustento del recurso, suma que afirmó ya recibió.

En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 14 de enero de 2011, a través del cual se libró mandamiento ejecutivo, por las razones antes indicadas en este proveído.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite de la actuación.

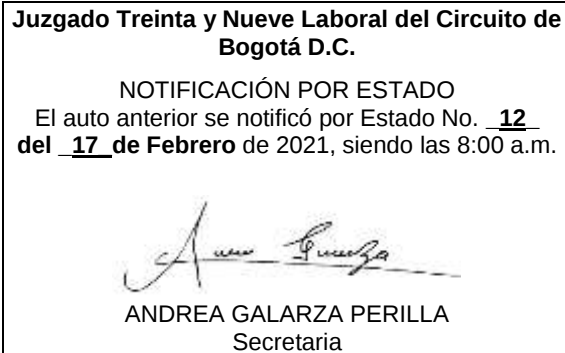
TERCERO: TENER en cuenta en la oportunidad procesal que corresponda, la suma de \$299.124.773, como valor pagado por COLPENSIONES al demandante conforme se especifica en la resolución SUB 234636.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Firmado Por:

**GINNA
CASTILLO**



PAHOLA GUIO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d883633069c984714b7b06eea1996c53161854c37cfb44bca1bf761
7cf11dad**

Documento generado en 14/02/2021 09:58:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	1100131050392020160092900
Demandante:	Sandra Marcela Mojica Arboleda, María Camila Ávila Triviño y María angélica Huérfano Sánchez
Demandado:	Optimizar Servicios Temporales y Otras
Asunto:	Auto Reprograma Fecha, acepta renuncia, Requiere.

Atendiendo el escrito allegado al correo institucional del Juzgado por los doctores César Andrés Martínez Carvajal, Nicolás Camacho Hernández y Daniel Camacho Hernández (13-Agosto-2020) quienes manifiestan que renuncian al poder a ellos conferidos por los demandantes María Camila Ávila Triviño, Sandra Marcela Mojica Arboleda y María Angélica Huérfano, **SE ACEPTA** la renuncia como quiera que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 del CGP.

De la solicitud elevada por el Dr. Emiliano Casas Salgado, remitida al correo del Juzgado el 26 de octubre de 2020, para el reconocimiento de personería como apoderado de la demandada María Camila Ávila Triviño, **NO** se procederá a su aceptación, en razón de que el poder carece de la evidencia del mensaje de datos de transmisión por parte de la demandante, conforme lo preceptúa el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, requisito ampliamente explicado en auto 55194 de la Corte Suprema de Justicia.

Asimismo, se denegará la aceptación del poder conferido por la demandante Sandra Marcela Mojica Arboleda, a los togados ERIKA PATRICIA ALFONSO Y JAIR SAMIR CORPUS VANEGAS, allegada al correo del Juzgado el 25 de enero de 2021, como quiera que el memorial poder carece de la antefirma de la mandataria, (artículo 5º Decreto 806 de 2020), así como de la especificación de cuál profesional funge como apoderado principal y cuál como suplente (Artículo 75 inciso tercero CGP.)

Adicionalmente, y como quiera que la titular del Despacho, contaba con permiso concedido por el Tribunal para ausentarse el día 8 de febrero del año que avanza, se reprograma la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, para el día **diecinueve (19) de abril del año dos mil veintiuno (2021) a partir de las 9:00 a.m.**

Es de advertir, que de continuar con las restricciones generadas por la pandemia COVID-19, la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, tres (3) días anteriores a la fecha de celebración de la audiencia al correo institucional del Despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

De otro lado, se **REQUIERE** a la demandante MARÍA ANGÉLICA HUERFANO SÁNCHEZ para que designe apoderado que la asista en el presente trámite, y, a las demás demandantes que alleguen el memorial poder con el lleno de los requisitos legales para su aceptación, advirtiéndoles que de no hacerlo el proceso continuará sin dicha representación profesional.

(Firma Electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Firmado Por:

**GINNA
CASTILLO**

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>13</u> del <u>17</u> de Febrero de 2021, siendo las 8:00 a.m.  ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria
--

PAHOLA GUIO

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa5305cbd354496b8525444069476d58d32081a1e6cc6da708d7f87c
cc678144**

Documento generado en 14/02/2021 09:58:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	11001310503920160081900
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Diego Andrés Perdomo Novoa y otras
Demandado:	FNA y otro
Asunto:	Auto admite contestación y fija fecha de audiencia.

Se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **ARTURO SANABRIA GÓMEZ**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

Ahora, dado que las contestaciones frente a la demanda y al llamamiento en garantía presentadas por **LIBERTY SEGUROS S.A.** cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, dado que los doctores **FRANCISCO NICOLÁS CAMACHO HERNÁNDEZ**, **DANIEL CAMACHO HERNÁNDEZ** y **CÉSAR MARTÍNEZ CARVAJAL**, allegaron memorial contentivo de renuncia al poder conferido por la parte demandante, se **ACEPTA** la renuncia presentada por ellos en calidad de apoderados de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C.G.P.

Finalmente, se tiene que reposan nuevos poderes conferidos por la parte demandante **DIEGO ANDRÉS PERDOMO NOVOA y DEISY LORENA PARRA FUERTES** a los Doctores **ERIKA PATRICIA ALFONSO ROSERO** y **JAIR SAMIR CORPUES VENEGAS**, por lo que se **TIENE** y **RECONOCE** a los mencionados profesionales del derecho como apoderados del extremo activo y de esa manera represente sus intereses, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos; y a su vez, se **TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **KAREN LORENA BETTER COLLAZOS** como apoderada de la parte demandante **MILETXYS DIVETH PALMEZANO GÓMEZ** de conformidad con el poder allegado que obra en el expediente digital.

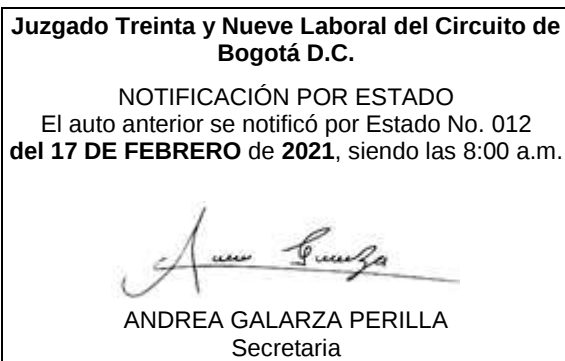
Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 77 y, de ser posible, la del artículo 80 ibídem, se señala el día **veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las diez (10:00) de la mañana.**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los

correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (3) días anteriores a la fecha de la celebración de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual corresponde a, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e9024a4ea909a7a2340458bd314333ec909c4bb59cd56fde01636ace723ba3c
Documento generado en 16/02/2021 08:43:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Número de proceso: 11001310503920160058400

Demandante: PORVENIR S.A.

Demandadas: AUTRALI CONSULTING SERVICE SAS

INTERVINIENTES

Juez: GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Ap. Pasiva: Curador Ad litem de SERGIO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se deja constancia que la audiencia no es posible llevarla a cabo, como quiera que el día de anterior, por error en la configuración del correo electrónico del juzgado, se canceló el evento y por ende la invitación que se le había realizado a los apoderados de las partes, sin que hubiera sido posible lograr comunicación con la apodera de la parte activa para informar de dicha situación.

Asimismo, se deja constancia que se hizo presente el Curador Ad-litem que representa a la parte ejecutada, ya que con este profesional se logró comunicación al abonado celular para informarle de dicha situación.

En ese orden de ideas, en aras de garantizar los derechos que le asiste a las parte del proceso, se fija nueva fecha para la práctica de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP aplicable por analogía y se fija el día **Veintiséis (26) de febrero de 2021 a partir de las 8:30 a.m.**

Se ordena que la fecha señalada en esta acta se notifique por estado.

LA JUEZ,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

LA SECRETARIA AD-HOC



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 12
del 17 de Febrero de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

f68f2823e31f1d40f6a9b2326bd3dcb35f6b98b85f51f19a7793dc09fc48f651

Documento generado en 16/02/2021 11:18:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**